

# PERIODICO OFICIAL

DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE HIDALGO.

TOMO XXXVIII.

PACHUCA, AGOSTO 16 DE 1905.

NUM. 61.

## CONDICIONES:

Este periódico se publicará los días 1º, 4, 8, 12, 16, 20, 24 y 28 de cada mes. Las suscripciones se reciben en la Administración de Rentas de cada Distrito y el precio será de un peso por cada veinte números. Los números sueltos valen diez centavos y se expenden en las Administraciones de rentas.

## DIRECCION:

LA SECRETARIA GENERAL.

Registrado como artículo de segunda clase el 7 de Octubre de 1904

## CONDICIONES:

Los remitidos y avisos se dirigirán a la dirección de este periódico y según su clase se insertarán gratis ó á precios convencionales, conforme á los artículos 110 y 111 de la ley orgánica de Hacienda.—Los avisos, edictos etc. etc. que se remitan de cualquier punto del Estado, no se publicarán sino vienen acompañados del certificado de entero, hecho en la respectiva Administración de Rentas ó Receptoría.

## INFORMACION

### Muebles.

Al Almacén Escolar han ingresado procedentes de la fábrica de muebles "El Progreso." de la ciudad de Tulancingo, cien bancas de rejilla para las escuelas oficiales, cuyo valor de \$465.20 ha sido satisfecho por la Tesorería del Estado.

### Bajas.

Ha sido baja en el cuerpo de caballería por cumplido, el guarda José Romualdo, y por no cumplir con sus obligaciones ha sido depuesto del empleo de Sargento 2º en caballería, el C. Maximiano Meñeke.

### En favor de los inundados de Guanajuato.

La suma de \$ 308 88 cs. que fué colectada en el Distrito de Tenango de Doria para auxiliar á las víctimas de la inundación de Guanajuato, fué en la proporción siguiente:

Municipio de Tenango de Doria.....	\$ 90.18
Municipio de Huehuella.....	100 00
Municipio de Tutotepec.....	100 00
Municipio de Iturbide.....	18 70

Suma.....\$ 308 88

A esta suma hay que agregar un peso que arrojan además los giros postales por medio de los cuales se hizo la remisión del dinero.

Los donativos del Distrito de Actopan que ascendieron á la suma de \$ 713.88 se obtuvieron del siguiente modo:

Colectado por la Comisión de Señoras y Señoritas en la Cabecera.....	205 95
Colectado por varios en el Municipio de Actopan.....	18 67
Colectado por varios en el Municipio del Arenal.....	78 38
Colectado por el Municipio de Mixquiahuala.....	57 48
Colectado por el Municipio de San Agustín.....	121 05
Colectado por el Municipio de San Salvador.....	30 12
Colectado por el Municipio de Santiago ..	150 00
Colectado entre alumnos de las escuelas del Distrito.....	19 73
Colectado entre particulares en distintos lugares.....	132 50

Suma.....\$ 713 88

De esta cantidad hubo de descontarse el producto de lo siguiente:

Impresión de cartas excitativas.....	6 07
Situación del dinero por Correo.....	3 81
Franqueo y certificaciones.....	0 75
Papel y sobre para correspondencia.....	0 50

Suma.....\$ 11 13

La suma de \$ 250.00 que con igual fin se colectó en el Distrito de Jacala, se obtuvo así:

Pueblo de Jacala.....	\$ 56 34
Escuela de niños de ídem.....	0 53
Idem. de La Palma.....	6 67
Idem. de El Carrizal.....	3 79
Pueblo de Pisaflores.....	158 22
Escuela de niños de ídem.....	6 07
Escuela de niñas de ídem.....	2 79
Idem. de Moras y Arenas.....	1 58
Idem. de El Zacatal.....	1 00
Idem de Xochicoaco.....	0 75
Idem de El Amolar.....	1 37
Pueblo de Chapulhuacán.....	13 11

Suma.....\$ 252 22

Descontado por premio de giros postales..... 1 58

\$ 250 64

Diferencia..... 00 64

La Jefatura política del Distrito de Molango ha remitido la suma de \$20.00 con que el Municipio de Lolotla contribuye para el fin indicado.

### Fallecimiento de un reo.

Hace pocos días falleció en la cárcel de la villa de Huejutla, víctima de fiebre, el reo Nicolás Tolentino.

### Inauguración.

Mañana según comunica el Sr. Eladio Mendoza, Inspector de telégrafos federales, se inaugurará solemnemente una oficina telegráfica en el Mineral del Monte, perteniente á la Federación.

Los vecinos de aquella localidad están de plácemes por el importante servicio que se les imparte con esa nueva vía de comunicación telegráfica.

### METZTITLAN.

Los artículos de primera necesidad en aquella plaza, últimamente tuvieron los precios siguientes: maíz, hectólitro, \$5.00 cs., frijol, \$9.00 cs., arvejón, \$6.00 cs., carne de res, kilo, \$0.30 cs., de cerdo y carnero, \$0.40 cs., manteca, \$0.78 cs., piloncillo, \$0.09 cs., café, \$0.45 cs., azúcar, \$0.30 cs., arroz, \$0.28 cs., chile ancho, \$1.00 cs., chilpotle \$0.75 cs., sal, litro, \$0.08 cs.

## SECRETARIA GENERAL DEL GOBIERNO

## SECCION DE TESORERIA

*CORTE DE CAJA de segunda operación que practica esta oficina para demostrar el movimiento de fondos habido durante el mes de Julio de 1905.*

## INGRESOS.

Existencia del mes anterior.....		\$ 26,846 31	
Remesas de las Administraciones de Rentas por cuenta de sus productos, como sigue:			
Administración de Rentas de Ato-pan.....	\$ 7,055 75		
Administración de Rentas de Apam.....	8,890 28		
Administración de Rentas de Ate-tonilco.....	3,995 90		
Administración de Rentas de Huejutla.....	6,835 24		
Administración de Rentas de Hui-chapan.....	5,782 83		
Administración de Rentas de Ixmiquilpan.....	6,396 53		
Administración de Rentas de Jacala.....	2,752 41		
Administración de Rentas de Metztlán.....	2,647 12		
Administración de Rentas de Molango.....	2,863 43		
Administración de Rentas de Pachuca.....	64,480 12		
Administración de Rentas de Tenango.....	2,544 83		
Administración de Rentas de Tula.....	13,124 56		
Administración de Rentas de Tulancingo.....	11,132 24		
Administración de Rentas de Zacaualtipán.....	2,591 64		
Administración de Rentas de Zimapán.....	5,962 54	147,055 42	

## RECAUDADO POR LA SECCION DE TESORERIA.

Producto de Telégrafos.....	476 03		
Producto de impresiones.....	33 50		
Multas.....	34 50		
Reintegros.....	261 41		
Ingresos extraordinarios.....	1,609 77		
Municipio de Pachuca, cuenta suplementos.....	500 00		
Depósitos diversos.....	102 00		
Contribución Federal.....	9 89		
Adeudos de Municipios por cuenta de libros y alimentos de presos.....	271 57		
Deudores diversos.....	5,752 42		
Títulos profesionales.....	5 00	9,056 19	
Suma.....	\$	182,757 92	

## EGRESOS.

## PODER LEGISLATIVO.

H. Legislatura. Dietas.....	825 00		
Secretaría de la Legislatura Sueldos y gastos.....	137 00	962 00	

## PODER EJECUTIVO.

Gobierno y Secretaría particular...	1,122 66		
Secretaría General del Gobierno....	5,068 32		
Visitadores é inspectores.....	934 00		
Administraciones de Rentas.— Sueldos y gastos.....	11,677 50		

Honorarios de recaudación.....	2,939 36		
Jefaturas Políticas.—Sueldos y gastos.....	3,390 50		
Oficinas Telegráficas.—Sueldos y gastos.....	3,326 77		
Líneas Telegráficas.—Gastos de conservación.....	558 21		
Seguridad Pública.....	8,687 14		
Gastos extraordinarios de Seguridad.....	3,042 61		
Hospital Civil.....	1,102 34		
Imprenta del Gobierno.....	383 00		
Dirección de obras públicas.....	601 50		
Pensionistas del Estado.....	120 00	42,953 91	

## PODER JUDICIAL.

H. Tribunal Superior.....	3,023 00		
Juzgados de 1.ª Instancia.....	5,072 90		
Cárcel del Estado.....	264 00		
Subvenciones para celadores de cárceles.....	940 00		
Subvenciones á hospitales.....	540 00		
Alimento de presidiarios.....	884 02	10,723 92	

## INSTRUCCION PUBLICA.

Instituto Científico y Literario sueldos y gastos.....	1,564 00		
Biblioteca, instrumentos y reparación del Instituto.....	100 00		
Pensiones de alumnos.....	679 33		
Inspectores de Instrucción primaria.....	150 00		
Escuelas de Instrucción primaria..	16,825 85		
Gastos generales de Instrucción primaria.....	2,036 00	21,355 18	

## GASTOS DIVERSOS DEL EJECUTIVO.

Gastos accidentales del Catastro...	250 00		
Beneficencia pública.....	200 00		
Festividades nacionales.....	250 00		
Impresiones oficiales y libros para oficinas.....	175 80		
Muebles y útiles.....	1,381 35		
Alimento de enfermos del hospital y medicinas.....	935 43		
Correspondencia oficial.....	226 28		
Mejoras materiales.....	24,995 47		
Construcción de edificios.....	3,846 19		
Sueldos accidentales.....	3,670 83		
Gastos extraordinarios del Ejecutivo, Anticipo al Municipio para adquisición de derechos de la Compañía de Aguas.....	2,546 42		
Escuela Correccional.....	484 40	42,658 96	

## EGRESOS DIVERSOS.

Contribución Federal.—Remesas á la Jefatura de Hacienda en estampillas amortizadas.....	22,324 67		
Tesorerías Municipales. Derechos que les corresponden.....	13,232 54		
Fondo de las fuerzas de Seguridad pública.....	635 23		
Depósitos diversos.....	102 00		
Suplementos á Municipios.....	1,423 63		
Deudores diversos.....	4,673 56		
Devoluciones.....	10 00		
Subsidio al Ferrocarril Hidalgo...	2,000 00	44,401 63	

Existencia para 1.º de Agosto de 1905.....

Suma..... \$ 182,757 92

Pachuca, Julio 31 de 1905.—Luis Ramirez Concha.—V.º B.º Pedro L.º Rodríguez.—Conforme, P. E. S., Rodolfo Isunza, Oficial Mayor.—Jefe de Hacienda, Jesús M. Fraustro.

**PODER JUDICIAL.**

Tribunal Superior de Justicia.—E. de Hidalgo.—2.º Sala.

Pachuca, Julio veintinueve [29] de mil novecientos cinco [1905].—Visto en casación el proceso seguido de oficio contra Manuel Mérida, originario y vecino de Santa Cruz, del Municipio de Tutotepec, casado, jornalero y de veinte años, por el delito de homicidio perpetrado en la persona de Manuel Tavera; siendo defensor del procesado el Licenciado Odón Carbajal, domiciliado en esta ciudad.—Resultando primero: que ante el Juzgado de primera instancia de Tenango de Doria fué procesado Manuel Mérida por el homicidio de Manuel Tavera: que declarada la formal prisión del acusado y seguido el proceso por todos sus trámites se formularon los cargos procedentes y en estado el Juez de la causa con fecha treinta (30) de Marzo de mil novecientos cuatro (1904), dictó sentencia definitiva, cuya parte resolutive dice:—“Primero. Manuel Mérida es criminalmente responsable del delito de homicidio calificado, perpetrado en la persona de Manuel Tavera.—Segundo. Por tal delito se le condena á sufrir la pena capital.—Tercero. Se dejan á salvo los derechos sobre responsabilidad civil, y se decomisa el puñal diseñado en autos.” De esta sentencia se interpuso apelación, y admitido el recurso en ambos efectos, fué remitido el proceso á la primera Sala de este Superior Tribunal.—Resultando segundo. Que instanciada la apelación la referida primera Sala, por los propios fundamentos del inferior y teniendo en cuenta que no es procedente la sustitución de la pena capital, por la de veinte (20) años de prisión, porque hay en contra del acusado la circunstancia agravante de haber sido de malas costumbres, pues consta que con anterioridad fué procesado por el delito de lesiones, pronunció su ejecutoria con fecha nueve (9) de Julio del año próximo pasado, cuya parte resolutive es como sigue: “Primero. Se confirma el fallo de treinta (30) de Marzo del corriente año, que impuso á Manuel Mérida la pena capital, la que se ejecutará en los términos prevenidos por la ley, dejó á salvo los derechos civiles, y mandó decomisar el puñal recogido.” Contra esta sentencia, se interpuso el recurso de casación por escrito de doce (12) del mismo mes, que á la letra dice: “Señores Magistrados:—El defensor de oficio en el toca á la causa contra Manuel Mérida por homicidio de Manuel Tavera, ante Udes. respetuosamente digo: que el fallo de 9 del presente mes que confirma el de 30 de Marzo del corriente año condenando al propio Mérida á la pena capital es contrario á la letra y espíritu de las leyes penales aplicables al caso, y por esta causa interpongo contra dicho fallo el recurso de casación en cuanto al fondo del negocio, por la causa á que se refiere la fracción I del artículo 626 del Código de procedimientos penales.—En esta virtud y cumpliendo con la obligación que me impone el artículo 633 del mismo ordenamiento, señalaré la ley infringida, el hecho en que consiste la infracción y el concepto en que por ese hecho se ha infringido la ley.—Artículo violado. 216 fracción II del Código penal.—El hecho de tal violación es: el primer punto resolutive del fallo por el que se condena á Manuel Mérida á la pena capital.—El concepto en que por este hecho se ha infringido la disposición legal citada, consiste, en que la Sala á quien tengo el honor de dirigirme considera que no es procedente la sustitución de la pena capital porque hay en contra del acusado la circunstancia agravante de haber sido de malas costumbres, pues consta que con anterioridad fué procesado por el delito de lesiones. Efectivamente debiera hacerse tal apreciación, y no cabría la repetida sustitución, conforme á la ley citada, si en la misma causa no constara la certificación de que tanto en primera como en segunda instancia fué absuelto en el proceso que por lesiones se le instruyó en el año de 1903, por cuya razón, las malas costumbres á que se refiere el fallo

“recurrido, no tiene razón de ser computada para la apreciación de la responsabilidad en el presente proceso; pues de esa certificación de fojas 40 á 43 frente y vuelta, se deduce lógicamente que ese proceso por lesiones no le perjudicó en nada porque ni siquiera se le sentenció entonces á que quedara sujeto á la responsabilidad civil, sino que la absolución fué en términos absolutos y con fundamento en el art. 11 y 461, de los Códigos Penal y de Procedimientos, lo cual demuestra clara y terminantemente, que entonces no cometió un hecho delictuoso punado por la ley, y quien no ha trasgredido esta, no puede ser considerado como de malas costumbres anteriores como lo ha hecho la Sala sentenciadora en el considerando citado. Por lo que la ley fija de un modo claro cuándo y en qué casos debe computarse la agravante tantas veces citada, pues bien sabido es, que no basta que el individuo sea procesado para considerarlo de malas costumbres, sino que ese individuo sea condenado, porque de otra manera no se explica, porque el que cumple con la ley en un caso de homicidio por ejemplo, se le tiene por inocente conforme á esa misma ley. Pero aun hay más: concedido que el homicidio de Tavera trajera consigo la pena capital para su autor, la declaración del artículo 216 fracción II es terminante de estricta aplicación en el caso que nos ocupa, porque han concurrido las atenuantes de confesión, y además las de buena conducta del procesado, contrario á lo que asienta la Sala sin fundamento legal hablando en términos de defensa, certificado de fojas 7 del toca y la de embriaguez, las cuales ni siquiera menciona el fallo de segunda Instancia, y por más que dijérase que el inferior ya dijo que la embriaguez ya fué apreciada sin que constituya la atenuante que se fija la ley, esto no obstante, tal apreciación no es legal porque no está en las facultades del Juez hacer tal apreciación porque no es perito para la calificación de lo que debe apreciarse por especialistas en la materia, como lo son los facultativos, cosa que no se hizo y por lo tanto esa circunstancia debió tomarse en consideración pero como no se hizo así, es evidente que la aplicación de la ley ha sido inexacta, y con más razón por no tener también en cuenta lo del certificado citado. Si esto no se hubiera hecho así, es indudable que la pena capital se habría sustituido por la extraordinaria de prisión, y como no se sustituyó de acuerdo con la fracción II del artículo 216 del repetido Código penal, procede el recurso de casación interpuesto.—Llenados como lo han sido los requisitos de tiempo y forma, á Uds. Señores Magistrados suplico, se sirvan admitirlo de plano y con las citaciones de estilo señalando término para presentarme á continuarlo, remitir á la segunda Sala de este Superior Tribunal de Justicia, todo lo actuado, pues así procede en Justicia, que con lo necesario protesto.—Pachuca, Julio 12 de 1904.—O. Carbajal.”—Resultando tercero: Que admitido el recurso y recibido el proceso en esta Sala, previa la instanciación correspondiente, se señaló para la vista, que se verificó el trece [13] del actual, á cuyo acto no concurrió ninguna de las partes, por lo cual se mandó citar para sentencia.—Considerando primero: Que habiéndose interpuesto el recurso por inexacta aplicación de la ley, es necesario demostrar que dados los hechos que tiene como ciertos la Sala sentenciadora, fueron improcedentes las disposiciones legales en que se apoyó la instancia, pues según los rigurosos principios que rigen el recurso de casación, este sólo debe ocuparse exclusivamente de cuestiones de derecho, y no de las de hecho.—Considerando segundo: Que si el recurso procediera por las consideraciones que hace el recurrente, equivaldría á asentar que la casación en cuanto al fondo del negocio tiene lugar no por inexacta aplicación de la ley, sino por inexacta apreciación de los hechos, principio evidentemente antijurídico que traería como consecuencia convertir el Tribunal de casación en una tercera instancia supuesto que tendría que examinar y decidir sobre todos los puntos de hecho y de derecho á que se refieren los procesos; sin que obste á esta doctrina, el caso excepcional de que proceda el recurso cuando el hecho en que se funda la sentencia recurrida sea evidentemente contrario á las constancias procesales ó cuando menos, que no haya en autos siquiera indicios que lo apoyen, pues que en este caso, no existiendo

evidentemente esos hechos, no podrían haberse comprendido en la sentencia.—Considerando tercero. Que habiendo tenido la Sala sentenciadora, como ciertos los hechos de que el delito se cometió con ventaja y alevosía y que el acusado fué de malas costumbres anteriores, circunstancias de hecho que encuentran apoyo en las constancias procesales, es evidente que la ley en que se funda la parte resolutive de la sentencia recurrida, fué la exactamente aplicable al caso supuesto.—Por tanto y con apoyo en los artículos 619, 623, 627, 628, 646 y 648 del Código de procedimientos en materia criminal, se declara:—Primero: El recurso fué legalmente interpuesto.—Segundo. No es de casarse ni se casa la sentencia de nueve [9] de Julio del año próximo pasado que condenó á Manuel Mérida á sufrir la pena capital, por el homicidio de Manuel Tavera.—Tercero. Publíquese esta sentencia en el "Periódico Oficial" del Estado.—Cuarto. Hágase saber, y con el testimonio respectivo, vuelva la causa á la primera Sala, para los efectos legales, archivándose á su vez el toca.—Así, por unanimidad, lo resolvieron y firmaron los Señores Magistrados que forman la segunda Sala del Superior Tribunal de Justicia del Estado, siendo ponente el Señor Miguel Domínguez Illanes. Doy fé.—Román Robledo.—Petronilo Ariza.—Miguel Domínguez Illanes.—Miguel Flores y Ramírez, Srío.

Es copia de su original. Pachuca, Agosto ocho [8] de mil novecientos cinco [1905].—Miguel Flores y Ramírez, Srío.

## SECCION DE AVISOS

Secretaría de Fomento, Colonización é Industria de la República Mexicana.

**SOLICITUD** presentada ante esta Secretaría por el Sr. Francisco A. Osorio, pidiendo concesión de las aguas del río Blanco del Estado de Hidalgo, para aprovecharlas como fuerza motriz, la cual solicitud, de conformidad con la ley de la materia, se manda publicar por tres veces durante un mes, para que las personas que se crean con derecho, se presenten á alegarlo en el término de un mes contado desde la fecha de la primera publicación.

Una estampilla por valor de cincuenta centavos debidamente cancelada.—C. Secretario de Fomento Colonización é Industria.—Francisco A. Osorio, mayor de edad, vecino de esta ciudad en la calle de Salazar núm. 12 ante Ud. con el debido respeto y como mejor proceda digo: Que en la Gruta de Tololongo situada en términos del Distrito de Ixmiquilpan del Estado de Hidalgo, nace el río llamado "El Río Blanco" que corre con una dirección apreciable de Oeste á Este en un trayecto aproximadamente de 50 kilómetros, hasta unirse con el río Amajaque del cual es afluente y con el cual, confluyendo con el Moctezuma desemboca con el Pánuco en el Mar. Siendo dicho río Blanco perteneciente á la Federación, caé bajo el dominio de la ley de 6 de Junio de 1894, por lo que, y fundado en el artículo II de dicha Ley, vengo á solicitar de Ud. Señor Ministro, la concesión de las aguas de dicho Río en el indicado trayecto aproximado de 50 kilómetros, desde su nacimiento hasta su confluencia con el Amajaque para aprovechar en fuerza motriz los desniveles que en ese trayecto se encuentran; en la inteligencia, de que en dicho trayecto el gasto de agua es, también aproximadamente de 3,000 litros por segundo.

Por tanto, á Ud. pido se sirva tenerme por presentado y tramitar el expediente respectivo, á fin de que el C. Presidente de la República previos los requisitos legales se digno otorgarme la concesión de las aguas del expresado Río Blanco en los términos que tengo indicados. Protesto lo necesario. Pachuca, Junio 4 de 1905.—Francisco A. Osorio.—Rúbrica.

Es copia. México, Julio 20 de 1905.—A. Aldasoro.

1°—16—28

Administración de Rentas.—Pachuca.—Derechos enterados, Julio 28 de 1905.—Recibido, Julio 29 de 1905.—Quiroz.

### BASADO EN EL HONOR.

Sin duda habrá Ud. visto en los periódicos, con relación á algun remedio, algún anuncio como este: "Si despues de un ensayo, Ud. nos escribe que este remedio no le ha surtido buenos efectos, le reembolsaremos á Ud. su dinero." Pues, nunca hemos tenido motivo para hablar de esta manera con relación al remedio designado en este artículo. En un comercio que se extiende en todas partes del mundo, nadie se ha quejado jamás de que nuestro remedio haya fallado ó ha pedido la devolución de su dinero. El público nunca murmura de *pan* honrado y hábilmente elaborado ó de una *medicina* que produce los efectos para los cuales se ha elaborado. La

### PREPARACION DE WAMPOLE

está basada en la lealtad y el honor, y el conocimiento de este hecho de parte del pueblo, explica su popularidad y gran éxito. No hay nada que disimular ó ocultar. No es el resultado de un sueño ó de una casualidad sino de afanosos estudios fundados en los conocidos principios de la ciencia médica aplicada. Es tan sabrosa como la miel y contiene todos los principios nutritivos y curativos del Aceite de Hígado de Bacalao Puro, que extraemos directamente de los hígados frescos del bacalao, combinados con Jarabe de Hipofosfitos Compuesto, Extractos de Malta y Cerezo Silvestro. Este remedio ha merecido los elogios de todos los que lo han empleado en cualquiera de las enfermedades para las cuales se recomienda como alivio y curación, y es efectivo desde la primera dosis. En casos de Escrófula, Anemia, Influenza, Gripe, Pulmonía, Resfriados y Tisis, es un específico. "El Sr. Dr. Manuel Domínguez, Profesor en la Escuela Nacional de Medicina de México, dice: He encontrado la Preparación de Wampole de acción eficaz, como reconstituyente. La seguiré empleando con plena confianza en los casos de su indicación." Es precisamente lo que dice ser, y con tal motivo ha ganado la confianza del público. Su puede acudir á ella con la fé y esperanza que inspire la historia de sus conquistas pasadas. En todas las Boticas.

Recibido, Febrero 26 de 1902.—Derechos enterados en la Tesorería de la Secretaría General, de 1° de Enero á 28 de Junio de 1905.

## JUDICIALES

JUZGADO DE LO CIVIL DEL DISTRITO DE PACHUCA.

CÉDULA HIPOTECARIA

El Lic. Francisco de P. Olvera, Juez de lo civil del Distrito de Pachuca, á los que la presente vieren, hace saber: Que ante el Juzgado de su cargo se ha presentado Don Felipe S. Estrada, demandando á la Sra. Juana Plata viuda de Osorio en juicio verbal hipotecario la suma de quinientos pesos, el de las pensiones vencidas y el de las que se sigan venciendo al tipo convenido en la respectiva escritura de imposición, el de los daños y perjuicios, costas y gastos que se originen en el juicio. Funda su demanda en el testimonio de la escritura de cinco de Agosto de

PREPARACION DE WAMPOLE

mil novecientos tres, otorgada en esta ciudad ante el Notario público Don Jesús Silva, según la cual aparece hipotecada la casa número seis de la segunda calle del Relox del Mineral del Monte de esta jurisdicción, perteneciente a la Señora Plata viuda de Osorio. A esta demanda recayó un auto en el que entre otras cosas se mandó que se fijara la cédula hipotecaria correspondiente, no solamente en la finca mencionada sino también en la puerta, tanto del Juzgado Conciliador como en la de la Casa Municipal del prenombrado Mineral del Monte y que se expidieran copias de la misma cédula para su publicación en el "Periódico Oficial" del Estado ó inscripción en el Registro público de la propiedad. En virtud de las constancias que preceden, queda sujeta la finca número seis de la segunda calle del Relox del Mineral del Monte, de la propiedad de la Sra. Juana Plata viuda de Osorio, á juicio hipotecario; lo que se hace saber á las autoridades y al público, para que no se practique en la mencionada finca ningún embargo, toma de posesión, diligencia precatoria ó cualquiera otra que entorpezca el curso del presente juicio, ó viole los derechos en él adquiridos por el Sr. Felipe S. Estrada.

Pachuca, Agosto diez de mil novecientos cinco. Doy fé.  
—Franco. de P. Olvera.—Amador Castañeda, Srio. 1—1

Administración de Rentas.—Pachuca.—Derechos enterados, Agosto 11 de 1905.—Recibido, Agosto 11 de 1905.—Quiroz.

JUZGADO DE 1ª INSTANCIA DEL DISTRITO DE HUICHAPAN

EDICTO.

Por disposición del C. Cipriano García Juez primero Conciliador propietario en ejercicio y sustituto legal del de primera Instancia de este Distrito, de fecha de ayer, en los autos del juicio de intestado del Sr. Angel Camacho vecino que fué de Tlaxcalilla, se convoca á las personas que se crean con derecho á la herencia yacente para que en el término de treinta días, á contar desde la fecha de la última publicación de este edicto que se hará por tres veces consecutivas en el "Periódico Oficial" del Estado y "Diario del Hogar" de México, se presenten á deducir el que les asista.

Huichapan, Julio veintisiete de mil novecientos cinco.—Marcial Escudero, Srio. 3—1

Administración de Rentas.—Huichapan.—Derechos enterados, Agosto 9 de 1905.—Recibido, Agosto 11 de 1905.—Quiroz.

JUZGADO DE LO CIVIL DEL DISTRITO DE PACHUCA

EDICTO.

Señor albacea ó herederos de la Sra. Josefa García de Roldán:

Ante el Juzgado de lo civil del Distrito, se ha presentado el Sr. Eulogio Lora, albacea de la testamentaria del Sr. Calixto Lora, solicitando se lo expida segundo testimonio de la escritura de compra-venta de una faja de terreno, anexo al Rancho de San Sebastián, otorgada por la referida Señora Garofa de Roldán, á favor del expresado Don Calixto Lora, en esta ciudad el día treinta de Octubre de mil ochocientos setenta y dos, ante el Sr. Lic. Francisco de P. Arciniega. El Señor Juez, dispuso que se diera conocimiento á Uds., de la promoción mencionada, por medio de edictos que se publicarán seis veces consecutivas en el "Periódico Oficial" del Estado y "Diario del Hogar" de la ciudad de México, y que se les previniera que, dentro de los ocho días siguientes á la última publicación de los edictos en el primero de los expresados periódicos, se apersonen á continuar el procedimiento, apercibidos de que de no hacerlo, se les harán las ulteriores notificaciones por medio de cédula que se fijará en la puerta del Juzgado.

Pachuca, ocho de Agosto de mil novecientos cinco.—Amador Castañeda, Srio. 6—1

Administración de Rentas.—Pachuca.—Derechos enterados, Agosto 11 de 1905.—Recibido, Agosto 11 de 1905.—Quiroz.

JUZGADO DE LO CIVIL DEL DISTRITO DE PACHUCA.

EDICTO.

Por disposición del C. Juez de lo civil del Distrito, se convoca á las personas que se consideren con derecho á los bienes sucesorios de Don Pablo Ortega (el menor), vecino que fué del pueblo de San Gabriel perteneciente á Zempoala, para que se presenten á este Juzgado á deducir el que les asista dentro de los treinta días siguientes al de la tercera publicación de este aviso en el "Periódico Oficial" del Estado.

Pachuca, tres de Julio de mil novecientos cinco.—Amador Castañeda, Srio. 3—1

Administración de Rentas.—Pachuca.—Derechos enterados, Agosto 12 de 1905.—Recibido, Agosto 12 de 1905.—Quiroz.

JUZGADO DE LO CIVIL DEL DISTRITO DE PACHUCA

EDICTO

Por disposición del C. Juez de lo civil del Distrito, se convoca á las personas que se consideren con derecho á los bienes sucesorios del Sr. Pablo Ortega (el mayor), vecino que fué del pueblo de San Gabriel del Municipio de Zempoala, para que se presenten ante este Juzgado á deducir el que los asista dentro de los treinta días siguientes á la tercera publicación de este edicto en el "Periódico Oficial" del Estado.

Pachuca, tres de Julio de mil novecientos cinco.—Amador Castañeda, Srio. 3—1

Administración de Rentas.—Pachuca.—Derechos enterados, Agosto 12 de 1905.—Recibido, Agosto 12 de 1905.—Quiroz.

JUZGADO DE 1ª INSTANCIA DEL DISTRITO DE MOLANGO

EDICTO.

En los autos del intestado del Sr. Guadalupe Castelán, el C. Manuel Hernández Juez Conciliador sustituto del de primera instancia de este Distrito, ha mandado que por edictos que se publicarán por tres veces consecutivas en los periódicos "Heraldo" de la ciudad de Pachuca y "Oficial" del Estado, se convoque á las personas que se crean con derecho á la herencia para que lo deduzcan en el término de treinta días, contados desde la tercera publicación en el segundo de dichos periódicos.

Y en cumplimiento de lo dispuesto se expide el presente en Molango, á los diez y siete días del mes de Julio de mil novecientos cinco. Doy fé.—Ciro C. Lozano, Srio. 3—1

Recibido, Agosto 14 de 1905.—Quiroz.

JUZGADO DE 1ª INSTANCIA DE ATOTONILCO EL GRANDE

INSTRUCTIVO

Señoras Marcelina y Emiliana Moreno.

En el intestado á bienes del Sr. Félix Moreno, ha recaído un auto que en lo conducente dice:

"Atotonilco el Grande, Agosto doce de mil novecientos cinco.—Téngase por denunciado y radicado en este Juzgado, el juicio sucesorio intestamentario del Sr. Félix Moreno; háganse las publicaciones de ley, y por tres veces consecutivas en los periódicos "Oficial" del Estado y "Heraldo" de Pachuca, convocándose á los que se crean con derecho á los bienes, para que se presenten á deducir el que les corresponda, dentro de treinta días, de hecha la última publicación oficial, dése á la Administración subalterna del Timbre el aviso respectivo, teniéndose como parte, al C. Administrador de Rentas de este Distrito, con citación del que, se señala para la recepción de testigos, que serán examinados conforme al artículo 1,500 del Código de procedimientos civiles, la mañana del quince del corriente mes, á las diez. Notifíquese. El Lic. Leovigildo Rodríguez, Juez de primera Instancia del Distrito, actuan-

do con secretario. Lo proveyó y firmó. Doy fé.—*Leovigildo Rodríguez.—Domingo Hernández, Srio.—Rúbricas.*"

Lo que notifico á Ud., por medio del presente que surtirá los efectos de ley. Atotonilco el Grande, Agosto doce de mil novecientos cinco.—*Domingo Hernández, Srio.* 3—1

Administración de Rentas.—Pachuca.—Derechos enterados, Agosto 14 de 1905.—Recibido, Agosto 14 de 1905.—*Quiroz.*

#### JUZGADO DE 1ª INSTANCIA DEL DISTRITO DE TULANCINGO

El C. Lic. Rafael Martínez Juez de primera Instancia de este Distrito á los que la presente vieren hace saber:

"Que el Sr. Lic. José María Lezama (jr) como apoderado de la Sra. Juana Bojorges en su calidad de legítima representante de sus menores hijas Concepción y Natalia Bojorges, se ha presentado demandando en juicio sumario hipotecario al Sr. Don Teófilo Andrade la suma de cuatro mil pesos y sus intereses á razón del uno y medio por ciento mensual, el reembolso del pago de contribuciones impuestas al capital así como los gastos y costas legales: funda su demanda en el testimonio debidamente registrado de una escritura de hipoteca otorgada en esta ciudad el veintidos de Junio de mil novecientos uno ante el Notario Sr. Felipe García y de la que aparece que el expresado Señor Andrade reconoce deber á Don Tomás Urrutia la suma de cuatro mil pesos que recibió á su satisfacción en numerario cabal y efectivo, siendo dos mil trescientos treinta y tres pesos importe de la escritura de diecinueve de Febrero de mil novecientos que consta registrada bajo el número seis fojas siete del Tomo décimo tercero de la sección segunda y mil seiscientos sesenta y siete pesos que recibió en el acto del otorgamiento de esta escritura por ante el Notario autorizante: que el plazo para la redención de dicha cantidad se fija en cuatro años contados desde el veintidos de Junio de mil novecientos uno siendo obligatorio para el Señor Urrutia y voluntario para Andrade, y mientras esté insoluto el capital, causará el rédito del uno y medio por ciento mensual pagadero por semestres vencidos en esta ciudad en la casa del acreedor, así como el capital y uno y otros en plata fuerte del cuño corriente mexicano con esclusión de cualquier otro; conviniendo ambos contratantes en formar esta escritura por los cuatro mil pesos. Que para garantía de los pagos y cumplimiento del contrato, el Señor Andrade constituyó hipoteca en primer lugar sobre su finca de Apapaxtla el Chico ubicada en el Municipio de Acaxochitlán y linda, por el Norte con el pueblo de Tepepan del citado Municipio; por el Oriente con la Hacienda de Apapaxtla el Grande; por el Poniente, con terreno del pueblo de Tepepan y Hacienda de Hueyapan y por el Sur con el rancho de Chacalapa siendo el valor fiscal de dicha finca el de quince mil pesos cuya cantidad se fija para que sirva de base para el remate y concurrió al otorgamiento de la escritura la Sra. Ana María Samporio de Andrade, manifestando estar conforme con sus obligaciones. Dicho crédito hipotecario en el juicio testamentario á bienes del Sr. Tomás Urrutia, fué adjudicado como parte de su haber, á las expresadas menores Bojorges según consta de sus hijuelas que registradas debidamente tienen presentadas. En virtud de las constancias que preceden queda sujeta la finca de "Apapaxtla el Chico" á juicio hipotecario: lo que se hace saber á las autoridades y al público para que no se practique en la mencionada finca, ningún embargo, toma de posesión, diligencia precautoria ó cualquiera que entorpezca el curso del presente juicio ó viole los derechos en él adquiridos por las expresadas menores.

Dado en la ciudad de Tulancingo, á dos de Agosto de mil novecientos cinco. Doy fé.—*Rafael Martínez.—Dueñas, Srio.—Rúbricas.*"

Y para su publicación por tres veces consecutivas en el "Periódico Oficial" del Estado se expide el presente en Tulancingo, á dos de Agosto de mil novecientos cinco. Doy fé.—*Isidro R. Dueñas, Srio.* 3—2

Administración de Rentas.—Tulancingo.—Derechos enterados, Agosto 5 de 1905.—Recibido, Agosto 7 de 1905.—*Quiroz.*

#### JUZGADO DE 1ª INSTANCIA DEL DISTRITO DE TULANCINGO EDICTO.

En el juicio de intestado á bienes del Sr. Vicente Ortiz vecino que fué del pueblo de Santiago de esta jurisdicción, el Lic. Rafael Martínez Juez de primera Instancia del Distrito por auto fecha tres del actual entre otras cosas, ha mandado convocar por medio de edictos que se publicarán por tres veces consecutivas en los periódicos "Oficial" del Estado y "Heraldo" de la ciudad de Pachuca y avisos en los lugares públicos que la ley previene, á todas las personas que se crean con derecho á los bienes del expresado intestado, á fin de que se presenten á este Juzgado á deducir el que tengan, en el término de treinta días contados desde la última publicación oficial; apercibidos de que si no lo verifican les parará el perjuicio á que hubiere lugar.

Y en cumplimiento de lo mandado expido el presente para su publicación en el "Periódico Oficial" citado.

Tulancingo, 7 de Agosto de 1905.—*Isidro R. Dueñas,* 3—2

Administración de Rentas.—Tulancingo.—Derechos enterados, Agosto 8 de 1905.—Recibido, Agosto 9 de 1905.—*Quiroz.*

#### JUZGADO DE LO CIVIL DEL DISTRITO DE PACHUCA.

##### EDICTO.

Por disposición del C. Juez de lo civil del Distrito se convoca á los acreedores que tuviere la sucesión intestamentaria de la Srita. Felicitas Torres, á fin de que concurren á la diligencia de inventario y avalúo de los bienes hereditarios que dará principio en este Juzgado á las diez de la mañana del sexto día útil inmediato posterior á la tercera publicación de este edicto en el "Periódico Oficial" del Estado.

Pachuca, once de Agosto de mil novecientos cinco.—*Amador Castañeda, Srio.* 3—2

Administración de Rentas.—Pachuca.—Derechos enterados, Agosto 11 de 1905.—Recibido, Agosto 11 de 1905.—*Quiroz.*

#### JUZGADO DE LO CIVIL DEL DISTRITO DE PACHUCA.

##### EDICTO

Por disposición del C. Juez de lo civil del Distrito, se convoca á las personas que se consideren con derecho á los bienes sucesorios del Sr. Demetrio García, para que se presenten ante este Juzgado á deducir el que les asista dentro de los treinta días siguientes al de la tercera publicación de este edicto en el "Periódico Oficial" del Estado.

Pachuca, dos de Agosto de mil novecientos cinco.—*Amador Castañeda, Srio.* 3—2

Administración de Rentas.—Pachuca.—Derechos enterados, Agosto 11 de 1905.—Recibido, Agosto 11 de 1905.—*Quiroz.*

#### JUZGADO DE 1ª INSTANCIA DEL DISTRITO DE ACTOPAN.

##### CONVOCATORIA.

En la sucesión intestada de Lucas Hernández vecino que fué del Pueblo de San Juan Tepa de la comprensión de este Distrito, el Sr. Juez de 1ª Instancia de este Distrito Lic. Francisco Flores, ha mandado se convoque á los que se crean con derecho á dicha sucesión, para que se presenten á este Juzgado á deducir el que les competa, en el término de treinta días, á contar desde la fecha de la última publicación de la presente que por tres veces consecutivas se publicará en el "Periódico Oficial" del Estado.

Para conocimiento de quienes corresponda y en cumplimiento de lo mandado, expido la presente en Actopan, á tres de Agosto de mil novecientos cinco.—*Emilio Tapia, Srio.* 3—3

Administración de Rentas.—Actopan.—Derechos enterados, Agosto 3 de 1905.—Recibido, Agosto 5 de 1905.—*Quiroz.*

JUZGADO DE LO CIVIL DEL DISTRITO DE PACHUCA.

EDICTO.

Por disposición del C. Juez de lo civil del Distrito se convoca á las personas que se crean con derecho á los bienes sucesorios de la Sra. Tiburcia Campero, vecina que fué de esta ciudad, para que se presenten ante este Juzgado á deducir el que les corresponda dentro de los treinta días siguientes al de la tercera publicación de este aviso en el "Periódico Oficial" del Estado.

Pachuca, dos de Agosto de mil novecientos cinco.—*Amador Castañeda*, Srío. 3-3

Administración de Rentas.—Pachuca.—Derechos enterados, Agosto 5 de 1905.—Recibido, Agosto 5 de 1905.—*Quiroz*.

JUZGADO DE LO CIVIL DEL DISTRITO DE PACHUCA.

EDICTO.

Por disposición del C. Juez de lo civil del Distrito se convoca á las personas que se crean con derecho á los bienes sucesorios del Sr. José Pascoe, vecino que fué del Mineral del Monte, para que se presenten ante este Juzgado á deducir el que les asista dentro de los treinta días siguientes al de la tercera publicación de este aviso en el "Periódico Oficial" del Estado.

Pachuca, veintiocho de Julio de mil novecientos cinco.—*Amador Castañeda*, Srío. 3-3

Recibido, Agosto 5 de 1905.—*Quiroz*.

MINERIA

AGENCIA DE LA SECRETARIA DE FOMENTO EN EL RAMO DE MINERIA EN TULANCINGO.

Núm. 118.—El C. Luis Lira Vera solicitó ampliar con trece pertenencias al lado Oriente de las pertenencias del fundo minero "La Purísima," metal de oro, con límites al Oriente Sur y Norte con terrenos del rancho de Tenango y al Poniente con pertenencias de "La Purísima" y Ampliación de "La Purísima;" le pone por nombre "2<sup>a</sup> Ampliación de La Purísima." Estando ubicadas en el Municipio de Cuautepec, de este Distrito. Y posteriormente expresó: que hace la ratificación que en lugar de Oriente ha de ser al Poniente y que no están comprendidas las pertenencias en los denuncios hechos en el Yolo.

Debo practicar las medidas el Ingeniero Eduardo Fernández vecino de este lugar.

Queda cumplido por el presente, lo determinado por la Secretaría de Fomento en su nota número 4,279.

Tulancingo, 4 de Agosto de 1905.—*Agustín Desantis* 3-1

Administración de Rentas.—Tulancingo.—Derechos enterados, Agosto 11 de 1905.—Recibido, Agosto 12 de 1905.—*Quiroz*.

AGENCIA DE LA SECRETARIA DE FOMENTO EN EL RAMO DE MINERIA EN ZIMAPAN.

Núm. 558.—El Sr. Aurelio Carbó como apoderado del Sr. Jaime Carbó, solicita la concesión de veinticinco pertenencias para la mina de metales de plomo y plata denominada San Antonio, después Red Mountain y ahora "El Acaso" sito en terrenos de la Hacienda de La Estancia de este Municipio y Distrito, no tiene colindancias mineras y el centro del cuadrado será la boca-mina citada, quedando comprendidas en este perímetro las boca-minas Santa Beatriz y Dolores.

Practicará la medición sin perjuicio de tercero, el Sr. Maximiano Villarreal, práctico de minas y vecino de esta misma ciudad.

Queda abierto un término de cuatro meses á contar desde hoy, para la substanciación del expediente.

Zimapan, Julio 15 de 1905.—*Luis G. Sánchez*. 3-2

Administración de Rentas.—Zimapan.—Derechos enterados, Agosto 4 de 1905.—Recibido, Agosto 9 de 1905.—*Quiroz*.

COMPANIA MINERA Y BENEFICIADORA DE METALES "LA ARGENTINA Y ANEXAS." S. A.

El Consejo de Administración de esta Compañía, en sesión celebrada el 9 del actual, acordó decretar la 3<sup>a</sup> y última exhibición á razón de veinte por ciento sobre el valor de emisión que pagarán los Accionistas en el término de treinta días contados desde la fecha en que aparezca la publicación de este aviso.

El pago deberá hacerse al Tesorero de la Compañía, Sr. O. R. Whitford, en su despacho en la Gran Fundición, 4<sup>a</sup> Avenida Juárez en esta ciudad.

Pachuca, Agosto 10 de 1905.—*C. S. Bronson*, Secretario. 3-2

Administración de Rentas.—Pachuca.—Derechos enterados, Agosto 10 de 1905.—Recibido, Agosto 10 de 1905.—*Quiroz*.

NEGOCIACION MINERA DE MARAVILLAS Y ANEXAS

La Junta Directiva de esta Negociación, ha acordado el reparto núm. 88 á los aviados de "Maravillas y San Eugenio" á razón de cinco pesos (\$5.00) por acción y que se pagarán todos los días útiles de 10 á 12 a. m., desde el 29 del presente, suplicando á los señores interesados el cobro oportuno de éste y de los demás repartos que no hayan sido cobrados con anterioridad.

México, Julio 28 de 1905.—*R. Obregón*, Srío. 3-2

Administración de Rentas.—Pachuca.—Derechos enterados, Agosto 10 de 1905.—Recibido, Agosto 10 de 1905.—*Quiroz*.

COMPANIA BENEFICIADORA DE METALES "HACIENDAS DE SAN FRANCISCO," S. A.

CONVOCATORIA

Se convoca á los Señores Accionistas de esta Negociación á la Asamblea General ordinaria que tendrá lugar el día 29 del corriente á las 4 p. m. en el despacho de esta Compañía, calle de Cadena núm. 14, bajo la siguiente

ORDEN DEL DIA.

- I. Informe del Consejo de Administración.
- II. Presentación de cuentas.
- III. Dictamen del Comisario; y
- IV. Distribución de utilidades.

Las acciones deberán depositarse en la Secretaría de esta Negociación, Cadena número 14, desde esta fecha hasta las 4 p. m. del día 26 del actual en que quedará cerrado el registro.

México, Agosto 4 de 1905.—El Secretario, *Jesús M. Ochoa*. 3-3

Administración de Rentas.—Pachuca.—Derechos enterados, Agosto 7 de 1905.—Recibido, Agosto 7 de 1905.—*Quiroz*.

DIVERSOS

ADMINISTRACION DE RENTAS DEL DISTRITO DE PACHUCA REMATE.

PRIMERA ALMONEDA

El día (28) veintiocho del presente mes, á las (10) diez de la mañana, deberá verificarse en el local de esta oficina, el remate de una finca urbana marcada con el número 2, sita en la 1<sup>a</sup> calle de Gómez Farías de esta ciudad, perteneciente al Sr. Lic. Manuel R. Thompson, embargada para cubrir al Fisco un adeudo de contribuciones; sirviendo de base para el remate la cantidad de \$1,050.00 es. un mil cincuenta pesos que representa en los padrones la finca urbana de que se trata, en la inteligencia de que serán posturas admisibles, las que cubran las tres cuartas partes del precio que se anuncia y se presenten ajustadas á las condiciones prescritas por la ley.

Pachuca, 12 de Agosto de 1905.—*Vicente Madrid*. 3-1  
Recibido, Agosto 12 de 1905.—*Quiroz*.

## PRESIDENCIA MUNICIPAL DE MOLANGO

## AVISO

Ante esta oficina ha sido denunciado en calidad de mostrenco, un terreno situado en el punto de "Acapulco," términos del pueblo de Ixcuicuilá de este Municipio, con una superficie como de veintidós litros de sembradura de maíz, siendo sus linderos los siguientes: al Oriente, con terreno del Sr. Lic. Francisco J. Angeles, dividido por una zanja; al Norte, con unos riscos de peña y terreno de Conrado Hernández; al Sur, con el de Juan Espinosa, dividido por un cercado de piedra, propiedad del mismo; y al Poniente, con el expresado terreno, dividido por un arroyo. Valorizado en \$20.00 cs.

Lo que se hace saber al público, en cumplimiento de lo mandado por el artículo relativo del Código Civil, para los efectos legales.

Molango, Agosto 4 de 1905.—Tomás A. Ramírez.—J. Trinidad Cordero, Srio. 3—2

Administración de Rentas.—Molango.—Derechos enterados, Agosto 4 de 1905.—Recibido, Agosto 9 de 1905.—Quiroz.

## BANCO DE HIDALGO.

## CONVOCATORIA.

El Consejo de Administración en sesión de hoy y en consonancia con el artículo 51 de los estatutos, acordó convocar á los Señores Accionistas á Asamblea General Extraordinaria que se verificará en las oficinas del Banco el día 9 de Septiembre próximo á las 10½ de la mañana, bajo la siguiente:

## ORDEN DEL DIA.

1° Proyecto del Consejo de Administración para aumento de capital.

2° Reforma en su caso de la Escritura Constitutiva y estatutos.

Se recuerda á los Señores Accionistas el contenido de los artículos de los estatutos que en seguida se citan:

Art. 46. Para tener derecho de asistir á las Asambleas Generales, los Accionistas deberán depositar en poder de la Sociedad sus acciones ó el certificado de inscripción nominativa que se les hubiere expedido.

Art. 47. A los Accionistas que depositen sus acciones se les dará una tarjeta de entrada que expresará su nombre y número de votos que le correspondan, y si la pidiesen, una fórmula de poder cuyos términos acordará el Consejo de Administración.

Art. 48. El depósito de acciones, deberá tener lugar al menos tres días antes de la fecha en que se verifique la Asamblea.

El depósito de acciones se hará en las oficinas del Banco, y en México en el Banco Internacional ó Hipotecario de México y en el Banco Central Mexicano.

Pachuca, 8 de Agosto de 1905.—El Director Gerente, R. Castañeda y Palomar. 3—2

Administración de Rentas.—Pachuca.—Derechos enterados, Agosto 9 de 1905.—Recibido, Agosto 10 de 1905.—Quiroz.

## ADMINISTRACION DE RENTAS DEL DISTRITO DE HUICHAPAN

## AVISO.

## QUINTA ALMONEDA

No habiendo tenido efecto por falta de postores la cuarta almoneda de la finca rústica sin nombre ubicada en la calle de "Salazar" de esta ciudad embargada al Sr. Joaquín Salas por adeudo de contribuciones á la Hacienda Pública, se saca la referida finca á quinta almoneda en su misma calidad de remate para el día diez y siete (17) del actual á las diez de la mañana, cuyo acto se verificará en el local de esta oficina, sirviendo de base para el remate la cantidad de \$251.50 cs. doscientos cincuenta y un pesos cincuenta cen-

tavos que resulta después de haber hecho las deducciones legales sobre el valor del empadronamiento de dicha finca en la inteligencia de que serán posturas admisibles las que cubran las tres cuartas partes del precio que se anuncia y se presenten ajustadas á las condiciones prescritas por la ley.

Huichapan, 2 dos de Agosto de 1905.—Aureliano del Rosal. 3—3

Recibido, Agosto 3 de 1905.—Quiroz.

## DISTRITO DE METZTITLAN.—PRESIDENCIA MUNICIPAL DE ITZTACOYOTLA

## AVISO.

A disposición de esta Presidencia, en calidad de mostrencos, se encuentran depositados, un toro zuchil como de cuatro años teniendo por señal la oreja derecha mocha y la izquierda orqueta, otro prieto de tres años con la misma señal, una novilla osca bragada de tres años, teniendo como señal las dos orejas mochas, y una jumenta tordilla como de diez años. Los dos primeros y la última carecen de marca, únicamente la novilla tiene estampado un fierro en la palomilla izquierda y consta al margen del expediente relativo; los que han sido valuados, el primero en veintidos pesos, el segundo en diez y nueve y los dos últimos en diez cada uno.

Lo que se hace saber al público en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 681 del Código Civil.

Itztacoyotla, Julio 8 de 1905.—Tomás G. Saldaña.—Néstor Nájera, Srio. 3—3

Recaudación de Rentas.—Itztacoyotla.—Derechos enterados, Julio 8 de 1905.—Recibido, Agosto 5 de 1905.—Quiroz.

300 Pesos mensuales todos pueden ganarlos vendiendo hermosísimas novedades artísticas. 73

Escribid en seguida á Pennellypes Cía.—Milán, (Italia.)

## ¡REDUCCION DE TIEMPO!

## PACHUCA A MEXICO

LA LINEA CORTA ENTRE MEXICO Y PACHUCA, ES POR LA VIA DEL

## FERROCARRIL CENTRAL MEXICANO

## CINCUENTA MINUTOS MENOS

## DEL TIEMPO QUE EMPLEA CUALQUIERA OTRO

Dos trenes diarios, uno en la mañana y uno en la tarde, entre México y Pachuca; así también un Tren directo entre México, Tulancingo y viceversa:

Sale de México....	7.55 a. m.	Llega á Pachuca...	10.05 a. m.
" " México....	4.25 p. m.	" " Pachuca....	6.35 p. m.
" " Pachuca...	7.25 a. m.	" " México....	9.35 a. m.
" " Pachuca...	4.20 p. m.	" " México....	6.35 p. m.
" " México....	7.55 a. m.	" " Tulancingo.	12.01 p. m.
" " Tulancingo.	2.20 p. m.	" " México....	6.35 p. m.

Los trenes que salen de México á las 7.55 a. m. y de Pachuca á las 4.20 p. m. llevan carros-salón Pullman con gabinete de fumar, pudiendo usar estos carros los pasajeros que tengan boletos de primera clase.

W. D. MURDOCK,  
A. G. de P., México, D. F.

IMPRESA DEL GOBIERNO DEL ESTADO.

(1º de Iturbide núm. 9.)